

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-007-2015-00515-01
DEMANDANTE: LUZ MIRYAM AGUIAR NEIRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL DORADO - META
M. DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto dictado por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante el cual negó el mandamiento de pago solicitado, se allegó memorial al folio 5 del cuaderno de segunda instancia, por medio del cual la parte recurrente desiste de las pretensiones del presente litigio.

Ahora bien, la figura del desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda; el CPACA no lo consagra salvo el desistimiento tácito señalado en el artículo 178, no obstante, se deberá aplicar lo señalado por el Código General del Proceso, según el mandato contenido en el artículo 306 del CPACA.

Así las cosas, revisado el contenido de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el despacho establece que el apoderado suplente según el poder que obra al folio 1 del cuaderno de primera instancia, no se encuentra facultado para desistir de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, el despacho le concede el término de cinco (5) días, contados a

partir de que se notifique la presente providencia, para que aporte un nuevo poder donde conste la facultad antes señalada o un memorial suscrito por la ejecutante, con nota de presentación personal, donde expresamente manifieste su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado